

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cali, 9 de marzo de 2023, a despacho del señor Juez informado que, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, propuesto por el señor ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, contra los señores CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y otros, se allegan escritos virtuales por parte de los apoderados judiciales de los demandados de fechas 27 de febrero y 8 de marzo de la anualidad que cursa, donde informan el fallecimiento del demandante y como consecuencia, solicitan la terminación anticipada del proceso por carencia actual del objeto, para tal fin adjuntan copia del certificado y registro civil de defunción del causante. (76 – fls 1- al 13 exp. dig).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA 2019-00595-00

DTE: **ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE**
DDOS: **CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS**

Auto Interlocutorio No. 381

Santiago de Cali, viernes diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y como se evidencia en la actuación, el objeto del presente proceso era el de proveer a favor del causante ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE mayor de edad, la fijación de cuota alimentaria a cargo de los demandados ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, NORA LUCIA RIOS SAENZ, LUZ HELENA RIOS SAENZ, ALBA TERESA RIOS ZAPATA, ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO y DIANA MARIA RIOS SALAZAR.

Igualmente se evidencia que el demandante ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, falleció en esta ciudad el día 27 de febrero de la anualidad que cursa, conforme el registro civil de defunción expedido por la Notaría Doce de Cali, evento que no permite continuar con el trámite del presente proceso.

Conforme a lo anterior, considera la instancia que se ha presentado carencia de objeto en la continuación del presente trámite y por consiguiente, declarar la terminación del mismo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar y sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Incorporar al expediente los escritos y anexos allegados por los apoderados judiciales de los demandados.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de fijación de cuota alimentaria propuesto por ALFREDO JOSE RIOS, contra los señores ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, NORA LUCIA RIOS SAENZ, LUZ HELENA RIOS SAENZ, ALBA TERESA RIOS ZAPATA, ALVARO

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00

DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.

DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

JOSE RIOS ZAPATA, MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO y DIANA MARIA RIOS SALAZAR, por Sustracción de Materia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas en la actuación procesal. Líbrense por secretaria las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cumplase

El Juez,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95068351db8044c0e7b87a8f8ff47ecb0db3e8d5ca4cc00f88516353cf9ff678

Documento generado en 10/03/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>